REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** **Fecha:** 07/02/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120140107000	Ordinario	CARLOS ARTURO GERENA DIAZ	CEM-CONSULTORES EN EDUCACION MEDICA S.A.S	Auto decide recurso REPONE PARCIALMENTE AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS. CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA PRIMERA LABORAL DEL TSM SI LA CONTRAPARTE NO INTERPONE RECURSOS. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120140169900	Ordinario	MARTA NUBIA GAVIRIA DE ORTIZ	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE. YU	04/02/2022		
05001310500120150169800	Ordinario	SILVIA MUÑOZ CORTINA	MARTHA EUGENIA PRADA CAÑAVERAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120180039700	Ordinario	VICTORIA RODRIGUEZ POMARE	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA CUARTA LABORAL DEL TSM PARA QUE SE RESUELVA. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120180041400	Ordinario	GERARDO ANTONIO MESA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REANUDA PROCESO. SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM. VB	04/02/2022		
05001310500120180055400	Ordinario	LUISA VASQUEZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE DIANA YANNET CORREA, NIEGA SOLICITUD Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 CPT Y SS PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 AM. YU	04/02/2022		
05001310500120180063100	Ordinario	ANA LUCELLY AREIZA DE MOLINA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM. VB	04/02/2022		
05001310500120180067600	Ordinario	ALFONSO GOMEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120180067700	Ordinario	MANUEL JOSE BEDOYA MARQUEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	04/02/2022		

ESTADO No. **017** **Fecha:** 07/02/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120180070800	Ordinario	JAIME DE JESUS ATEHORTUA ARANGO	HERNAN DE JESUS ATEHORTUA ARANGO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE UN MES, SO PENA DE DAR APLICACION AL PARAGRAFO DEL ARTICULO 30 DEL CPTSS. SE RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA SUSTITUTA DE LA DEMANDANTE. YU	04/02/2022		
05001310500120190026900	Ordinario	JUAN GUILLERMO ARROYAVE GARCIA	IMEL S.A.S.	Auto corre traslado DE TRANSACCION ALLEGADA AL CORREO DEL DESPACHO. POR EL TERMINO DE 3 DIAS. YU	04/02/2022		
05001310500120190040300	Ordinario	SANDRA PATRICIA AGUIRRE VALERO	CLINICA DEL ROSARIO (COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120190043100	Ordinario	FRANKLIN DE JESUS CALLE MUÑOZ	PORVENIR S.A.	Auto concede recurso DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA CUARTA LABORAL DEL TSM PARA QUE SE RESUELVA. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120190049300	Ordinario	ROSA TORRES DE ZAPATA	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder DE LA R. LEGAL DE DE LITIGAR PUNTO COM.S.A.S. LA CUAL SURTIO EFECTO DESDE EL 27 DE ENERO DE 2022. YU	04/02/2022		
05001310500120190057600	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A.	Auto nombra auxiliar de la justicia AL DR. FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA. REMITASE EL RESPECTIVO TELEGRAMA POR SECRETARIA. VB	04/02/2022		
05001310500120200007200	Ejecutivo Conexo	OSCAR HERNAN POSADA CASTAÑO	COLFONDOS S.A.	Auto ordena seguir adelante ejecucion DECLARA PAGO. ORDENA ENTREGA DE TITULO. CONDENA EN COSTAS. VB	04/02/2022		
05001310500120210000700	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA PATRICIA OSORIO FARFAN	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. REMITE AL TSM PARA LO DE SU COMPETENCIA. VB	04/02/2022		
05001310500120210044500	Tutelas	MARGARITA MARIA BILBAO BILBAO	COLPENSIONES	Auto ordena abrir incidente DE DESACATO CONTRA LA JRCIA. CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS. -CDO-	04/02/2022		
05001310500120210047400	Tutelas	GILMA MARGARITA GALLEGO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUMPLIMIENTO. VB	04/02/2022		

ESTADO No. **017** **Fecha:** 07/02/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CESAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2014 01070** 00
Demandante:	Carlos Arturo Gerena Díaz
Demandada:	Consultores en Educación Médica S.A.S.
Decisión:	Repone parcialmente. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandada contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

El togado expone 2 inconformidades, la primera frente al monto de agencias en derecho de primera instancia, que considera desproporcionadas en relación a la condena, y la segunda frente a la no inclusión de gastos que acreditó en memorial allegado por correo electrónico el 10 de noviembre de 2021, que considera útiles y necesarios.

En cuanto al primer punto, se halla razón al impugnante, pues la sentencia de primera instancia fue revocada en las condenas a la sanción moratoria y la indemnización moratoria, quedando en firme condenas por un valor global de $3'331.840 y sin que se haya ordenado sobre ninguna de ellas interés o indexación. Al tenor de lo que dispone el numeral 2.1.1. del artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003, aplicable al tratarse de un proceso iniciado con anterioridad al 5 de agosto de 2016, las agencias en primera instancia a favor del trabajador pueden ser de hasta 25% en la primera instancia del valor de la condena, sujeto, claro está, a la naturaleza, calidad y duración de la gestión, además de calcularse inversamente en proporción al valor base, es decir, a mayor condena, menor porcentaje de la misma en el que se tasan agencias.

Valorada entonces la gestión útil de la parte actora en primera instancia (Que son las agencias que se discuten), se tiene que la duración de la instancia fue de 1 año 4 meses y 2 días, es decir mediana a corta, sin mayores accidentes pues incluso el único recurso tramitado fue propuesto por la parte actora y no prosperó, además se practicaron pruebas no solo documentales sino testimoniales, la naturaleza de la gestión iba fundamentalmente dirigida a declarar una relación laboral que no era reconocida por la accionada, y finalmente la condena resulta relativamente baja, no superando los 4 SMMLV para el año en que se liquidaron las costas (2021). Por lo tanto, las agencias de primera instancia quedarán en **$500.000,** que equivalen a aproximadamente un 15% de la condena.

El segundo punto de la impugnación es bastante más simple de resolver, los gastos que alega están presuntamente ligados a las gestiones de las audiencias de primera instancia. Fue precisamente en esta instancia en la que se condenó en costas a la accionada, luego resulta poco claro si acaso pretende incluir los gastos en que incurrió en la liquidación que favorece a la contraparte, pues claramente no es esta la oportunidad para cuestionar la condena en costas de primera instancia, ni sería lógicamente plausible

incluir en las costas a su favor, que fueron las de casación, gastos que no se causaron en el recurso.

Por lo anterior, se repondrá **parcialmente** el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Como se repone parcialmente, se concederá a la contraparte el término de ley para que si a bien lo tiene interponga recursos contra este auto, y si no lo hiciere, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de alzada. Conocerá nuevamente la Sala Primera de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER **parcialmente** el auto del 7 de diciembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que las agencias en derecho de primera instancia quedan fijadas en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000).**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto, por las demás inconformidades planteadas.

TERCERO: ORDENAR que, en caso de que la parte actora no interponga recurso contra la reposición parcial, se remita el expediente digital a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso de alzada concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

2014 01699

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA NUBIA GAVIRIA DE ORTIZ** contra **COLPENSIONES**, misma en la que se ordenó integrar con **DEISY ORTIZ GAVIRIA**, revisado el memorial remitido al correo del despacho el 12 de agosto de 2021, se evidenció que el poder conferido por la demandante no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por tal razón se requiere al abogado **LUIS EDUARDO BONOLIS ZAPATA**, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020, para poder reconocerle personería, se concede el término de 5 días hábiles.

Finalmente se advierte por parte de esta servidora judicial, que a la fecha la parte demandante no ha aportado la dirección electrónica de la señora DEISY ORTIZ GAVIRIA, ni las constancias de remisión de la citación para notificación personal y la citación por aviso para lograr la notificación personal de la integrada, lo cual fue requerido por autos del 11 de diciembre 2020 y del 15 de marzo de 2021. Dado lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que cumpla con lo requerido en dichos autos, para lo cual se le otorga el término de un mes, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2015 01698

Dentro del proceso ordinario laboral de **SILVIA HELENA MUÑOZ CORTINA** contra **MARTHA EUGENIA PRADA CAÑAVERAL,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 16 de noviembre de 2021. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	95	$9.900
Envío de citación	1	101	$10.400
Gastos copias	1	195	$63.500
		TOTAL DE GASTOS	$83.800

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$1'317.854
Gastos	$83.800
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$908.526
Gastos	$0
TOTAL	**$2'310.180**

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS

Medellín, 3 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2015 01698

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2018 00397** 00
Demandante:	Victoria Rodríguez Pomare
Demandadas:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	No repone. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la codemandada PORVENIR contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

El togado expone su inconformidades contra la tasación de agencias en derecho de primera instancia, argumentando que dado el fundamento jurisprudencial de la acción no fue necesario mayor esfuerzo probatorio de la parte favorecida, luego se deben tasar las agencias en el límite mínimo.

Para resolver se recuerda que conforme al numeral 1° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554, en asuntos de primera instancia sin cuantía las agencias pueden ser fijadas entre 1 y 10 SMMLV, es decir, si bien las agencias fijadas no son el piso mínimo, tampoco son el máximo, de hecho, no son nisiquiera un tercio del máximo, y se encuentran adecuadas atendiendo a la duración de la gestión, la oposición que tanto probatoria como argumentativamente presentó la accionada y las gestiones para allegar pruebas aunque estas solo fueran documentales.

Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conocerá nuevamente la Sala Cuarta de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de agosto de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto.

TERCERO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00414

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **GERARDO ANTONIO MESA** contra **ALBA LUZ RAMÍREZ NIETO Y OTRO**, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de septiembre de 2021 se ordeno la suspensión del proceso por el término de un mes y que las partes no han realizado pronunciamiento, se fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia de AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2022.
Le informo a la titular que el término para contestar la demanda venció el 15 de septiembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 01 de septiembre del 2021, conforme al decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
2018 00554

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la integrada DIANA YANNET CORREA AVENDAÑO, no allegó contestación a la demanda se da por no contestada la misma por parte de esta.

De otro lado teniendo en cuenta los memoriales remitidos al correo del despacho los días 23 de septiembre de 2021 y 13 de enero de 2022, mediante los cuales la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la integrada DIANA YANNET CORREA AVENDAÑO, se niegan las mismas, en tanto la integrada ya se encuentra debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del

despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00631

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **ANA LUCELLY ARAIZA DE MOLINA** contra **COLPENSIONES**, se fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Se advierte a las partes la obligación de comparecer.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2018 00676

Dentro del proceso ordinario laboral de **ALFONSO GÓMEZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 10 de diciembre de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$1'817.052
Gastos	$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$454.263
Gastos	$0
TOTAL	**$2'271.315**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$1'817.052
Gastos	$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$454.263
Gastos	$0
TOTAL	**$2'271.315**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS

Medellín, 3 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2018 00676

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2018 00677

Dentro del proceso ordinario laboral de **MANUEL JOSÉ BEDOYA MÁRQUEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **NACIÓN – MINHACIENDA,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 29 de noviembre de 2021. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$2'725.578
Gastos	$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$908.526
Gastos	$0
TOTAL	**$3'634.104**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS

Medellín, 2 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2018 00677

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

2018 00708

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAIME DE JESUS ATEORTHUA ARANGO** contra **HERNAN DE JESUS ATEORTHUA ARANGO**, misma en la que se ordenó integrar a **PORVENIR S.A**., teniendo en cuenta los correos recibidos el 23 de noviembre 2021 y 24 de noviembre de 2021, se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses del demandante a la Dra. ALEJANDRA GOMEZ SALAZAR con CC 1.094.936.483 y TP 266.164 del CS. de la J., como apoderada sustituta, conforme a sustitución otorgada.

Finalmente se advierte por parte de esta servidora judicial, que a la fecha la parte demandante no ha aportado la dirección electrónica del demandado, ni el cotejo del envío de la citación para notificación personal, lo cual fue requerido por autos del 16 de octubre de 2020 Y 10 de septiembre de 2021.

Dado lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que cumpla con lo requerido en dichos autos, para lo cual se le otorga el término de un mes, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
2019 00269

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN GUILLERMO ARROYAVE GARCIA, KAREN ARROYAVE GUTIERREZ, CAROLINA GARCIA VARGAS Y GUSTAVO ARTURO ARROYAVE**, contra **UNION ELECTRICA S.A. E IMEL S.A.S.**, teniendo en cuenta la transacción remitida al correo del despacho por el apoderado de **IMEL S.A.S** el 24 de enero de 2022, la cual fue suscrita por JUAN GUILLERMO ARROYAVE, CAROLINA GARCIA y GUSTAVO ARROYAVE, en calidad de demandante y CARLOS JOSE RAMOS en calidad de representante legal de IMEL SAS, se corre traslado a los demás demandantes y al apoderado de UNION ELECTRICA S.A., conforme al inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, si pasados los tres días no existe oposición se aprobará la misma sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2019 00403

Dentro del proceso ordinario laboral de **SANDRA PATRICIA AGUIRRE VALERO** contra **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS – PROVINCIA DE MEDELLÍN,** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 19 de noviembre de 2021. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obedecimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$908.526
Gastos	$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	$908.526
Gastos	$0
TOTAL	**$1’817.052**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS

Medellín, 2 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00403

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00431** 00
Demandante:	Franklin de Jesús Calle Muñoz
Demandadas:	Colpensiones y Porvenir S.A.
Decisión:	Concede apelación

Dentro del presente proceso, por haberse interpuesto oportunamente, cumplir con los requisitos de forma y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la codemandada PORVENIR contra el auto que aprobó la liquidación de costas, mismo que se tramitará en el efecto suspensivo al no encontrarse actuaciones pendientes. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conoce por segunda vez la Sala Cuarta de Decisión de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, contra el auto del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

2019 00493

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROSA TORRES DE ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES Y LA NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 20 de enero de 2022, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. ROSA INES LEÓN GUEVARA portadora de la CC. 66.977.822 y la T.P. N° 99.385 del C.S de la J., quien obra en calidad de representante legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien ha actuado en calidad de apoderada de la **NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, la cual surtió efecto a partir del 27 de enero de 2022, conforme al inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00576

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PORVENIR S.A.** contra **FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. FEMTELCO**, toda vez que el emplazamiento se encuentra surtido desde el 21 de enero de 2022, de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del CGP, y en atención a lo dispuesto por el inciso 7° ibídem, se nombra como curador ad litem para representar los intereses de CARLOS MARIO ARANGO CANO como representante legal de FEMTELCO, a FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, ubicado en CALLE 51 # 49 - 11 OFICINA 413 EDIFICIO FABRICATO, teléfono 3103992104, email francisco.orozcoserna@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso. Por secretaría remítase el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Telegrama **N° 001**

Abogado
FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA
francisco.orozcoserna@gmail.com

Referencia **2019 00576**

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PORVENIR S.A.** contra **FEMTELCO,** radicado 05001 31 05 001 **2019 00576** 00, este Despacho le designó a usted como CURADOR *AD LITEM*, para representar los intereses de CARLOS MARIO ARANGO CANO como representante legal de FEMTELCO.

Se le pone de presente el numeral 7 del artículo 48 del CGP que reza:

> *«ART 48. **Designación.** (…)*
> *7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.»*

En caso de aceptar el cargo, sírvase realizar la manifestación respectiva al correo electrónico del Despacho para proceder con el trámite de notificación. Se advierte que en caso de estar obrando como defensor de oficio en **más** de 5 procesos deberá presentar dicha excusa anexando prueba sumaria, la cual se decidirá mediante auto que se notificará en **estados electrónicos.**

Cordialmente,

CESAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 2 febrero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 12 de enero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 3 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo que estime pertinente.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00072** 00
Ejecutante:	Oscar Hernán Posada Cataño
Ejecutada:	Colfondos S.A.
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, sin embargo, se evidencia que la entidad ejecutada realizó una consignación el 6 de abril de 2020, la cual cubre toda la suma ordenada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 440 del CGP, se reconocerá dicho pago y se condenará en costas a la ejecutada.

Se ordenará la entrega del título judicial N° 413230003514177 por valor de $1.195.300 consignado al apoderado de la ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Las agencias en derecho quedarán señaladas en $47.812, a fin de que por secretaría se proceda a incluirlas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el PAGO de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título N° 413230003514177 por valor de $1'195.300 a ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($47.812).** Liquídense por secretarías las mismas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00007** 00
Ejecutante:	Claudia Patricia Osorio Farfán
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	No repone. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la ejecutante, contra el auto que niega el mandamiento de pago.

Indica el impugnante que de la lectura del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es claro que los intereses de mora deben liquidarse sobre el retroactivo adeudado, sin previo descuento de los aportes destinados al sistema de seguridad social y mucho menos del 0,5% de la Ley 1122 de 2007 y una vez se obtiene dicho resultado, se debe proceder a efectuar el descuento únicamente del 12% para salud, por lo que solicita se reponga la decisión y en su lugar se libre mandamiento de pago.

Para tales efectos se pone de presente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone:

> "***Artículo 141. Intereses de mora***. *A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago.*"
>
> Subrayado por fuera de texto.

Teniendo en cuenta que la norma citada ordena el reconocimiento de los intereses sobre la obligación correspondiente al pensionado y que la misma no es sancionatorio y de ello deriva que no se deba analizar la mala fe de la ejecutada, no coincide esta servidora judicial con la

interpretación realizada por el apoderado de la ejecutante, toda vez que el porcentaje descontado por salud no es pagado al pensionado, por lo que tal como se indicó en auto anterior y conforme a las liquidaciones realizadas la entidad cumplió la sentencia en cuanto a la liquidación de intereses moratorios.

Por lo anterior, no hay lugar a reponer el auto recurrido, y en su lugar, por haberse interpuesto subsidiariamente y cumplir los requisitos de forma, se concederá el recurso de apelación, en mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de enero de 2022.
Le informo a la titular del Despacho, que el término que tenía el superior del accionado para ordenarle a éste el cumplimiento del fallo venció el 25 de enero de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
2021 00445

Visto el informe secretarial anterior y dado que el accionado pese a los requerimientos no ha dado cumplimiento completo al fallo de tutela proferido por este Despacho el **10 de noviembre de 2021,** dentro de la acción de tutela incoada por **MARGARITA MARÍA BILBAO BILBAO,** SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO en contra de SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS, en calidad de representante legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA,** o quien haga sus veces.

En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días hábiles, del presente auto a SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS, en la calidad ya citada o quien haga sus veces, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*«...con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».* Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho que el día 20 de enero de 2022 la accionante solicitó apertura del incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, igualmente informo que el 10 de diciembre de 2021, la accionada remitió memorial. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021 00474

Visto el informe secretarial anterior, entra este despacho a valorar la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la señor **GILMA MARGARITA GALLEGO SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** encontrando que mediante memorial aportado el 10 de diciembre de 2021, la accionada manifiesta que dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción de tutela, mediante Resolución SUB 327428 del 7 de diciembre de 2021, por lo anterior y toda vez que la accionada emitió una respuesta de fondo, se RECHAZA la solicitud de incidente de desacato por tratarse de un hecho superado y por tanto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA